REGLAMENTO (CE) Nº 1870/2003 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 2003

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ([1]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 ([2]) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

(2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de octubre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2003.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

([1]) DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.
([2]) DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 24 de octubre de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero [1]	Valor global de importación
0702 00 00	052	59,0
	060	45,7
	064	83,6
	096	42,2
	204	60,5
	999	58,2
0707 00 05	052	112,4
	999	112,4
0709 90 70	052	90,3
	999	90,3
0805 50 10	052	93,0
	388	55,2
	524	91,8
	528	69,7
	999	77,4
0806 10 10	052	111,5
	400	187,6
	508	328,3
	999	209,1
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	61,0
	060	37,8
	388	76,1
	400	70,1
	404	79,8
	508	31,9
	720	39,9
	800	173,0
	804	104,8
	999	74,9
0808 20 50	052	87,4
	064	60,2
	720	43,9
	999	63,8

[1] Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».